

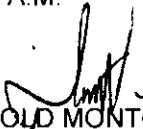
Rama Judicial  
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras  
República de Colombia

ESTADO CIVIL No. 29

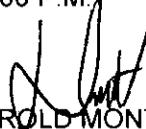
AUTOS Y SENTENCIAS PROFERIDOS POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS, META, QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADO, SIENDO LAS SIETE Y TREINTA (7:30) DE LA MAÑANA DEL OCHO (08) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA FALLO - AUTO	CUAD	FOLIO
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	2021 00054	ORLANDO SARAY AVELLO	ROBERTO JAIRO ANGEL ESPINOSA Y OTRO	AGOSTO 05 DE 2022	1	76
EJECUTIVO HIPOTECARIO	2021 00086	WILLIAM MORA POVEDA	RAUL ANTONIO RUIZ PEÑA	AGOSTO 05 DE 2022	1	55
EJECUTIVO SINGULAR	2021 00071	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NELSON ARIZA MARTINEZ	AGOSTO 05 DE 2022	1	47-49
SIMULACION	2022 00031	OLGA MUÑOZ JIMENEZ Y OTROS	SANDRA PATRICIA CAMPOS MUÑOZ Y OTRA	AGOSTO 05 DE 2022	1	53-54
MONITORIO	2022 00028	JORGE RODRIGUEZ RODRIGUEZ	SATURIA CAMPOS	AGOSTO 05 DE 2022		8
ALIMENTOS	2022 00038	DARWIN ALEXANDER RODRIGUEZ OSPINA	KAREN JULIETH AGUILAR ARDILA	AGOSTO 05 DE 2022	1	80

FIJADO: 08 DE AGOSTO DEL 2022  
HORA 7:30 A.M.

  
JOHN HAROLD MONTOYA VARGAS  
Secretaria

DESFIJADO: 08 DE AGOSTO DEL 2022  
HORA: 5:00 P.M.

  
JOHN HAROLD MONTOYA VARGAS  
Secretaria

RAD. 505774089001-2021-00054

Proceso declarativo especial – Deslinde y amojonamiento

Dte: ORLANDO SARAY AVELLO

Ddo: ROBERTO JAIRO ANGEL ESPINOSA Y DUBERNEY GUTIERREZ CELIS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS – META**

**Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, para llevar a cabo la diligencia que trata el artículo 403 del C.G.P., se fija el día **LUNES 10 DE OCTUBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**

En tal sentido, teniendo desde ya asumidas e incorporados los documentos aportados en la demanda y su contestación.

Así mismo, en cuanto a las pruebas solicitadas por el demandante, se surtirá el Interrogatorio de Parte del Dr. GUILLERMO RUEDA RODRIGUEZ a los demandados, señores ROBERTO JAIRO ANGEL ESPINOSA y DUBERNEY GUTIERREZ CELIS. También se recibirá declaración a los señores FERNEY LINARES BRICEÑO, BENJAMIN MUÑOZ MUÑOZ y FLAMINIO VASQUEZ CANTOR.

De los demandados, se recibirá testimonio a YENNY PAOLA FAJARDO RODRIGUEZ, JOSUE MACIAS PEREZ y LEIDY GEOVANNA VARGAS HOYOS, junto con el cuestionario que formulará la Dra. BLANCA IRENE LOPEZ GARZON a la señora Topógrafa ADRIANA LUCIA RUEDA VERGARA sobre el Dictamen pericial rendido.

Por Secretaría, oficiese al señor Comandante de la Estación de Policía para el acompañamiento a la precitada diligencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EDGAR SERRANO FORERO**  
**Juez**

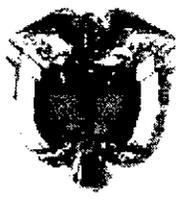
  
 Rama Judicial  
 Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras  
 República de Colombia

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 29 del 08 de agosto de 2022.

**JOHN HAROLD MONTOYA VARGAS**  
 Secretario Ad Hoc

RAD. 505774089001-2021-00086  
Proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía  
Dte: WILLIAM MORA POVEDA  
Ddo: RAUL ANTONIO RUIZ PEÑA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
PUERTO LLERAS – META**

**Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, notificado en forma personal el señor RAUL ANTONIO RUIZ PEÑA, mediante apoderado judicial hubo de contestar la demanda en su contra, donde se advierte que se propuso EXCEPCIONES DE MERITO. Por lo cual, siguiendo las previsiones del artículo 443 del C.G.P., córrase traslado de las mismas a la parte Demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie, aportando o solicitando pruebas.

Descorrido el precitado traslado, sea que haya pronunciamiento o no del demandante sobre las excepciones propuestas, ingrese nuevamente al Despacho para fijar fecha y hora para llevar a cabo en Audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

De otro lado, reconózcase personería jurídica para actuar al Dr. ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ en los términos del mandato conferido por el señor RAUL ANTONIO RUIZ PEÑA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EDGAR SERRANO FORERO**  
Juez

  
 Rama Judicial  
 Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras  
 República de Colombia

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 29 del 08 de agosto de 2022.

**JOHN HAROLD MONTOYA VARGAS**  
 Secretario Ad Hoc



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS - META**

Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**I.- CUESTION POR DECIDIR:**

Dictar la respectiva sentencia en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en calidad de demandante contra NELSON ARIZA MARTINEZ como demandado.

**II.- ANTECEDENTES:**

Presentada la demanda, mediante auto del 16 de febrero de 2022 el Despacho judicial hubo de librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor NELSON ARIZA MARTINEZ para que pagara en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las sumas de dinero señaladas en los títulos valor representados en la forma de Pagaré.

A continuación, el demandado NELSON ARIZA MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía número 11.451.555, fue notificado en forma personal como consta en el acta del 18 de abril de 2022 visible a folio 44 del c.o., habiéndole corrido traslado de la misma, donde además se le puso de presente que debía pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes ò diez (10) días para contestar y excepcionar, sin embargo, los aludidos términos fueron obviados sin tener ningún resultado o pronunciamiento por parte de éste.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS - META**

**II.- CONSIDERACIONES:**

Aprestándose el Despacho en adoptar la decisión correspondiente, se precisa que los denominados presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad; además los motivos por los cuales se adelantó el presente proceso judicial son los previstos en el régimen procesal civil colombiano y no se advierte ninguna irregularidad que pueda anular lo actuado hasta la presente, constituyendo razón suficiente y válida para emitir sentencia.

En ese orden de ideas, se pone de presente que como base de la acción ejecutiva se arrimó tres (3) títulos valor en forma de Pagaré que no fueron tachados, constituyendo plena prueba de la obligación en ellos incorporada, prestando mérito ejecutivo pues se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, además que proviene del ejecutado y es plena prueba en su contra, no solo por la presunción legal de autenticidad que rodea a los títulos valor, sino que igual, como se dijo, no fueron tachados en su contenido y firma, por lo que el documento base del recaudo se presenta como títulos aptos e idóneos para soportar las pretensiones invocadas.

Además, que el ejecutado tuvo la oportunidad de contestar la demanda y proponer excepciones en los términos de ley, garantizando de tal manera su derecho de defensa y contradicción, no obstante, no procedió en dicha manera permaneciendo al margen.

Por lo expuesto, el Despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS - META

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de NELSON ARIZA MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía número 11.451.555.

**SEGUNDO.** - PRACTIQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO.** - CONDENAR en costas del proceso al demandado y se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.00. Tásense y líquidense por Secretaría.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EDGAR SERRANO FORERO**  
**JUEZ**

  
 Rama Judicial  
 Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras  
 República de Colombia

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 29 del 08 de agosto de 2022.

**JOHN HAROLD MONTOYA VARGAS**  
 Secretario Ad Hoc

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS - META**

Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede, conforme al artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, se ADMITE la DEMANDA DE SIMULACIÓN presentada por la Dra. DORA ELSY MURILLO DIAZ como apoderada de OLGA MUÑOZ JIMENEZ, NUBIA ROCIO CAMPOS MUÑOZ, YUBERNEY CAMPOS MUÑOZ, DIANA MILENA CAMPOS MUÑOZ, WILLIAM CAMPOS MUÑOZ, CARLOS HUMBERTO CAMPOS MUÑOZ y NELSON CAMPOS MUÑOZ contra SANDRA PATRICIA CAMPOS MUÑOZ y ELIANA CAMPOS MUÑOZ, a efecto de que se declare la simulación de contrato de compraventa y en consecuencia la nulidad absoluta de la Escritura Pública No. 1270 del 27 de mayo de 2021, junto con su aclaración contenida en la Escritura Pública No. 2173 del 26 de agosto de 2021, otorgadas ante la Notaría Única de Granada, Meta.

Por lo anterior, conforme al artículo 369 ibidem, por Secretaría notifíquese y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a SANDRA PATRICIA CAMPOS MUÑOZ y ELIANA CAMPOS MUÑOZ, para que procedan a su contestación ejerciendo el derecho de defensa y contradicción que les asiste.

Accédase también a la solicitud de Inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de San Martín, Meta, sobre el inmueble con matrícula **No. 236-29741**, para lo cual, la Secretaría libraré la correspondiente comunicación.

Cumplido lo anterior, cuando corresponda ingrese nuevamente al Despacho para proceder a fijar fecha y hora a efecto de llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

De otra parte, reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. DORA ELSY MURILLO DIAZ en los términos del mandato conferido por los demandantes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**EDGAR SERRANO FORERO**

Juez



Municipio de Puerto Libertad  
República de Colombia

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 29 del 08 de agosto de 2022.

**JOHN HAROLD MONTOYA VARGAS**  
Secretario Ad Hoc



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
PUERTO LLERAS – META**

**Cinco (5) de agosto de dos mil veintidos (2022).**

Visto el informe que antecede, revisada la demanda presentada y cumplidos los requisitos previstos en los artículos 419, 420 y 421 del Código General del Proceso, se ADMITE el trámite monitoreo de JORGE RODRIGUEZ RODRIGUEZ contra SATURIA CAMPOS.

Por lo anterior, notifíquese de manera personal y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días a la señora SATURIA CAMPOS para que pague la obligación adeudada dentro de dicho plazo o conteste la misma aduciendo las razones de su incumplimiento.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía, reconózcase personería jurídica para actuar en causa propia al señor JORGE RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EDGAR SERRANO FORERO**  
Juez



Rama Judicial  
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras  
Departamento de Córdoba

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 29 del 08 de agosto de 2022.

**JOHN HAROLD MONTOYA VARGAS**  
Secretario Ad Hoc



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS – META**

**Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe que antecede, siguiendo las previsiones del numeral 6° del artículo 17, numerales 3° y 7° del artículo 21, en armonía con los numerales 2° y 3° del artículo 390 del C.G.P., y numeral 2° del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006 por reunir los requisitos legales se ADMITE la demanda de alimentos, custodia, cuidado personal y régimen de visitas promovida por el señor DARWIN ALEXANDER RODRIGUEZ OSPINA como representante legal de la menor YULI ALEXANDRA RODRIGUEZ AGUILAR, en contra de la señora KAREN YULIETH AGUILAR ARDILA como madre biológica de ésta última, conforme al registro civil de nacimiento aportado.

En consecuencia, por Secretaría notifíquese de manera personal a la señora KAREN YULIETH AGUILAR ARDILA y córrasele traslado de la misma, junto con sus anexos por el término de diez (10) días, conforme al inciso 5° del artículo 391 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho para la fijación de fecha y hora para la diligencia contemplada en el artículo 392 ibidem.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EDGAR SERRANO FORERO**  
Juez

  
 Rama Judicial  
 Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras  
 República de Colombia

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 29 del 08 de agosto de 2022.

**JOHN HAROLD MONTOYA VARGAS**  
 Secretario Ad Hoc